



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4374 DE 2020**  
**09-03-2020**



**20202120043745**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2012 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000126 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120141775 del 17 de octubre de 2018<sup>1</sup>** se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 04**, identificado con el código **OPEC No. 61486**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
2	61486	11808196	<b>NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY</b>	"No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular"

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61486 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte del aspirante enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante **NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

<sup>1</sup> Publicada 26 de octubre de 2018 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2012, señala:

**“Artículo 2.2.6.8.** *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.*

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)*”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2012 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de febrero del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY**, el contenido del Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY** ejerció su derecho de defensa y contradicción, por medio de escrito de fecha 18 de febrero de 2019 y con radicado 20196000173502 en el cual sostuvo que:

*"(...) En consecuencia, y debido a que ya había sido admitido al concurso por parte de la CNSC y la Universidad de Pamplona, y se cumplió respecto de mis competencia profesionales, mi experiencia profesional y los requisitos de educación formal que cargué en el SIMO para poder competir en igualdad de condiciones como lo hacen los demás ciudadanos colombianos, continúe en el concurso y estuve siempre en condiciones de concurrir a las citaciones de pruebas básicas, funcionales y comportamentales, valoración de antecedentes y listas de elegibles que el mismo proceso de convocatoria y concurso iba desarrollando de acuerdo los avisos y tiempos de la misma. Fue tal mi nivel de motivación y de deseos de competir en igualdad de condiciones con los demás que me esforcé en dominar con el mayor ahínco posible las pruebas venideras, desde la citación hasta la lista de elegibles como lo describo a continuación.*

*(...)*

*EI MANUAL DE DISEÑO CURRICULAR PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, RESOLUCIÓN N° 002477 DE 2005, define diseño curricular así: "Diseño Curricular: Actividad que se realiza para organizar las Estructuras Curriculares o Programas de Formación y la elaboración de sus respectivos módulos, con los cuales se dará respuesta a las demandas y necesidades de formación presentadas por el sector productivo y la organización social".*

*6.1 Fundación Plan Internacional, Prestación de servicios profesionales independientes, CONTRATO 03 - 01 de Agosto de 2016, OBJETO DEL CONTRATO Prestación de servicios profesionales independientes, para llevar a cabo la implementación de los referentes técnicos de educación inicial, en el marco de la atención integral, manuales operativos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de Cero a Siempre con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de las Unidades de Servicio y Entidades Administradoras de Servicio, según componente ambientes educativos y protectores.*

*Considero que cuando presté mis servicios a dicha institución, se dio respuesta a lo que el SENA, exige como diseño curricular, puesto que se implementó MANUAL OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, Desde el componente de Ambientes Educativos y Protectores se identifican los espacios físicos y ambientes relacionales en los que transcurre la vida de niñas y niños como aspectos centrales frente a la promoción de su desarrollo integral, razón por la cual se generan acciones para que éstos ambientes sean seguros y enriquecidos.*

*En este sentido, desde la modalidad se trabaja por que las interacciones establecidas con niñas y niños y la disposición de espacios y materiales pedagógicos donde transcurren sus vidas se enriquezcan a partir del reconocimiento de sus características particulares, las características familiares y culturales de su contexto próximo.*

*Por otro lado, se generan acciones frente a las condiciones de seguridad y protección, promoviendo que las familias y cuidadores principales reconozcan situaciones de vulneración o riesgos frente a la salud física y emocional de niñas y niños; identificando y fortaleciendo posibilidades de prevención o mitigación a través de la adecuación de espacios cotidianos y del establecimiento de prácticas de cuidado humanizado.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

para dar respuesta, a las demandas y necesidades de formación presentadas por el sector productivo y la organización social, del que trata al definición de diseño curricular, descrito en el inciso anterior. Podemos decir

Se laboró como docente tutor en la Universidad Tecnológica Del Chocó UTCH, en dos módulos de saneamiento básico, donde se hizo uso del concepto de diseño y planeación curricular a cabalidad, y además se dio respuesta a las necesidades a un sector de la comunidad minera en el departamento del chocó, la cual representa la actividad de mayor importancia desde el punto de vista económico y social. Debido a que es la principal actividad monetaria. Ver anexo 2.

También labore en la Secretaria de Salud del Departamento del Chocó, donde me desempeñe como: coordinador del programa de alimentos del ente territorial, donde se respondieron las necesidades de dicho sector productivo, como referentes departamental de alimentos, entre las funciones desempeñadas realice: realizar acciones de actualización y capacitación al personal técnico y manipuladores de alimentos, eso solo sería posible invocando el concepto de planeación y diseño curricular. Ver anexo 3.

En el Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - INCODER, entidad adscrita al ministerio de agricultura, labore casi tres años en la subgerencia de pesca y acuicultura, donde se daba solución a las necesidades de los usuarios de dicho sector productivo y principalmente se realizaban jornadas de carnetización y capacitación a los pescadores artesanales y a los demás usuarios en normatividad pesquera. Ver anexo 4.

Y finalmente realice un diplomado en docencia universitaria, en la Fundación Universitaria Claretiana - Fucla, donde en el módulo de aspectos curriculares, se recibieron todos los conocimientos para afianzar los adquiridos en la actividad profesional y así implementar de buena manera el diseño y la planeación curricular. Ver anexo 5.

En consecuencia, y debido a que he cumplido con la ley de Convocatoria No 436 de 2017 SENA. Cargo de Profesional (Sena), Grado: 4, Número OPEC: 61486, y que he hecho los méritos necesarios y suficientes para llegar hasta la fase final del concurso de manera transparente y con apego al mérito para acceder a la función pública, le pido de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en su autonomía y siendo consecuentes y coherentes con el proceso que yo he desarrollado en el Concurso resuelva:

#### **PETICIÓN**

*Revocar la decisión mediante la cual me excluye de la lista de elegibles."*

#### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000874 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61486 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte del señor **NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61486 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

### 5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61486

Empleo denominado Profesional, Grado 04, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 61486, y con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Antioquia- Centro de los Recursos Naturales-La Salada,, **Municipio:** Caldas

**Propósito principal del empleo** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

**Estudio:** "Título profesional en las disciplinas de los nbc: comunicación social y periodismo; ingeniería agrícola, forestal y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o Administración. En todos los casos Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

#### **Funciones:**

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

### 5.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL ASPIRANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Teniendo en cuenta que la solicitud exclusión de la comisión de personal del Servicio nacional de aprendizaje se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia relacionada se procederá a verificar el cumplimiento de dicho requisito, teniendo como parámetro de control el artículo 17 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA- el cual define la experiencia profesional relacionada como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En atención a que el aspirante en su escrito de defensa solicita que se tenga en cuenta la certificación de la Fundación Plan el estudio funcional se realizara con base en las funciones visadas por dicha

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

fundación en aras de verificar el tiempo mínimo también se analizara la certificación del Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó.

FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES DEL EMPLEO 61486
<p>Certificación de la Fundación Plan en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como profesional de Campo en el periodo comprendido entre 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 (5 meses y 2 días)</p> <p>1) Acompañar la implementación de los referentes técnicos de educación inicial en el marco de la v atención integral, guías y manuales operativos del ICBF y los Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, relacionados con el componente ambientes, educativos y protectores, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de las UDS y EAS de la Macro Región asignada.</p> <p>2) Participar en las capacitaciones programadas por el Líder del componente ambiente educativos y protectores.</p> <p>3) Dominar los conceptos y metodologías asociados con la Educación Inicial y la Atención Integral a la primera infancia, a la luz de los Referentes técnicos de la Educación Inicial, los Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión de la estrategia de Cero a Siempre, manuales operativos del ICBF y todos los temas relacionados con los ambientes educativos y protectores.</p> <p>4) Realizar la caracterización, visitas de acompañamiento y monitoreo del componente ambientes educativos y protectores en las UDS asignadas de acuerdo con el plan de acción de fortalecimiento.</p> <p>5) Implementar el Plan de acción de fortalecimiento en las UDS asignadas.</p> <p>6) Realizar los talleres de fortalecimiento en temas relacionados con el componente ambientes educativos y protectores de acuerdo con el plan de acción de fortalecimiento.</p> <p>7) Acompañar a las EAS y UDS asignadas al profesional, en el proceso de toma de decisiones de apropiación del componente ambientes educativos y protectores en el marco de los referentes técnicos para la educación inicial.</p>	<p><b>Propósito:</b></p> <p>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</li> <li>• Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</li> <li>• Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</li> <li>• Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</li> <li>• Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</li> <li>• Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</li> </ul>
<p>Certificación del Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó, en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Coordinador de Alimentos en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 31 de agosto de 2012 (6 meses y 3 días )</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser referente departamental de los programas de alimento.</li> <li>• Vigilar el cumplimiento de las acciones contempladas en el plan departamental de salud para cada anualidad y programar las necesarias para el cumplimiento del mismo.</li> <li>• Realizar coordinación intra e interinstitucional de su área de competencia.</li> <li>• Coordinar con el coordinador de zoonosis y con la Oficina de Riesgos del Ambiente, la elaboración de los planes de trabajo de los Técnicos de Saneamiento.</li> </ul>	
<p>Certificación emitida por la empresa Aguas del Chocó en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como técnico social y ambiental de campo en el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 ( 8 meses y 3 días)</p> <p>*Entregar los informes correspondientes sobre los resultados obtenidos y las labores ejecutadas.</p> <p>* Adelantar las acciones de generación, organización y consolidación de productos técnicos que hagan parte de los procesos de la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos y los procesos misionales del INCODE R, en materia de análisis, generación y edición cartográfica</p>	

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Se advierte que el aspirante acreditó haber ejecutado actividades de *“Dominar los conceptos y metodologías asociados con la Educación Inicial y la Atención Integral a la primera infancia, a la luz de los Referentes técnicos de la Educación Inicial, los Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión de la estrategia de Cero a Siempre, manuales operativos del ICBF y todos los temas relacionados con los ambientes educativos y protectores y de Implementar el Plan de acción de fortalecimiento en las UDS asignadas.”* esta labor es afín con la funciones previstas para el empleo de *“Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales”,* así como la de *“Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia”.*

Aunado a lo anterior, en el Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó fungió como referente departamental de los programas de alimento, actividad que se encuentra relacionada con la función de *“Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.”* Lo anterior que el referente de un programa es la persona encargada de coordinar con las partes que intervienen en el mismo su ejecución y seguimiento. Prueba de ello, son las funciones complementarias de Realizar coordinación intra e interinstitucional de su área de competencia.

Finalmente, el aspirante acreditó labores relacionadas con la generación, organización y consolidación de productos técnicos que hagan parte de los procesos de la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos y los procesos misionales del INCODER, actividad que es afín a la función prevista para el empleo de *“Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.”*

Es pertinente recordar que la relación funcional no se configura por la simple coincidencia gramatical en la descripción de las actividades esenciales asignadas, la afinidad está dada por la ejecución de actividades dirigidas a obtener un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien pueden ser presentadas funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recae su ejecución no presenta relación.

Es necesario reiterar que los requisitos de la OPEC No. 61486 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito.

Sobre el tema en particular, es pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado el cual se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan al señalar que:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. **Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares**” (Subrayado y negritas fuera del texto).*

Por lo anterior la CNSC concluye que el aspirante **NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada al acreditar 19 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada, la cual le permite satisfacer la exigencia del empleo con código OPEC 61486. Y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** del proceso de selección de la

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-, porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo y en consecuencia será archivada la actuación administrativa iniciada por el Auto No. 20192120000874 del 31 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141775 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante **NELSON MAURICIO HINESTROZA ECHEVERRY**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así: [mauros45@hotmail.com](mailto:mauros45@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

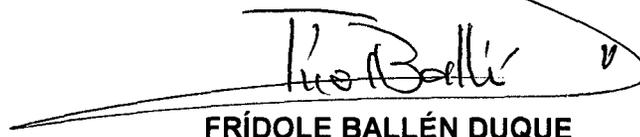
**ARTÍCULO CUARTO- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**